

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00072-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: MAYTTE PATRICIA FAJARDO AARÓN
DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN
LIQUIDACIÓN y solidariamente SINERGIA GLOBAL EN
SALUD S.A.S y CHRISTUS SINERGIA SALUD

Valledupar, 25 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00072-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: MAYTTE PATRICIA FAJARDO AARÓN
DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN y solidariamente SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S y CHRISTUS SINERGIA SALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00072-00.
REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: MAYTTE PATRICIA FAJARDO AARÓN
DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN y solidariamente SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S y CHRISTUS SINERGIA SALUD

Valledupar, 13 de mayo de 2022.

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por MAYTTE PATRICIA FAJARDO AARÓN.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

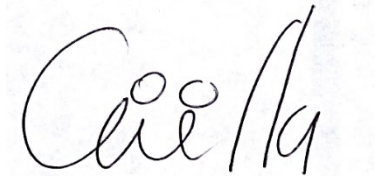
PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **MAYTTE PATRICIA FAJARDO AARÓN** identificado con C.C N° 49.773.177 contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT N° 805000427-1 **Y SOLIDARIAMENTE SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S** identificada con NIT N° 900363673-9 **Y CHRISTUS SINERGIA SALUD**, identificada con NIT N° 900363673-9. ... désele el trámite de procedimiento Ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al representante legal de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con C.C. N° 10547944, o a quien haga sus veces, al correo electrónico liquidacioneseepsoomeva.com. A **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S**, CAROLINA GIRON TEJADA identificada con C.C N° 66656213, A **CHRISTUS SINERGIA SALUD**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico centronotificaciones@christus.co, envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas.

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora **LISBETH GAITÁN MATEUS** abogada titulada con C.C. N° 1.085.589,491 de VALLEDUPAR-CESAR, Abogada titulada portadora de la T.P. No. 173.590 del C.S. de la J, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá remitir a través de correo electrónico o medio tecnológico correspondiente a las demás partes del proceso, copia de los memoriales que radique ante este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena Jiménez



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 52 del 16 de mayo de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO